



000773



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ

2022-2025

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de Tlilapan, Veracruz; a los dos días del mes de Julio de dos mil veinticuatro. -

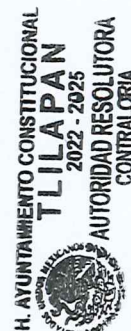
VISTO para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024**, del índice de la Autoridad Substanciadora e instruido en contra de los Ciudadanos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes se desempeñan en los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; ya que incurrieron en faltas administrativas calificada como **NO GRAVE**, en su calidad de servidores públicos y. -----

RESULTANDO

PRIMERO: Que el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, recibió la Ciudadana Ingeniera Industrial **GUADALUPE ADRIANA ORTIZ LEYNES**, Titular del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz, el oficio número **OFS/ST/19815/11/2023**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés signado por la Maestra **CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ**, Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, donde se notifican las observaciones y recomendaciones para dar inicio a la investigación y substanciación correspondiente a la Cuenta Pública 2022. -----

SEGUNDO: El día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora recibió el oficio número **TLI-OIC/205/2023**, suscrito por la Titular del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; Ciudadana Ingeniera Industrial **GUADALUPE ADRIANA ORTIZ LEYNES**, emitiendo acuerdo de Radicación, registrando el expediente de investigación número **MTLI/OIC/INV/04/2023**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora; proveído que obra a fojas 000038, 000039 y 000040 de autos. -----

TERCERO: El día treinta de enero del dos mil veinticuatro, la Ciudadana **ROSALÍA JUAREZ NICANOR**, compareció de manera escrita ante la Autoridad Investigadora, en atención al





000774



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

citatorio bajo el numero de oficio numero **TLI-OIC/INV/01/2024**, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, donde se le hace saber que la dependencia Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, bajo el numero de oficio **OFS/ST/19815/11/2023**, suscrito por la Maestra **CYNTHIA REYES DIAZ MUÑOZ**, Secretaria Técnica, indica que se de inicio a la Investigación y Substanciación respecto de la Cuenta Pública 2022, y notificando el resultado de las observaciones y recomendaciones, y que se le dan a conocer a la compareciente, tal y como consta en las fojas 000042 a la 000436 de autos. -----

CUARTO: Mediante oficio número **TLI-OIC/INV/23/2024**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; presentó ante la Autoridad Substanciadora de dicho Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de la Ciudadana Licenciada en Contabilidad **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, quien ejerce el cargo de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; por incurrir presuntamente en faltas administrativas No Graves. -----

QUINTO: Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, fojas 000663 a la 000676, en el que se ordenó citar a la Ciudadana Licenciada en Contabilidad **ROSALÍA JUAREZ NICANOR**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones II, III, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (fojas 000663 a la 000676 y de la 000681 a la 000698 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante oficio número **TLI-OIC/SUBS/08/2024**, de fecha treinta de abril del presente año, notificado personalmente a la Ciudadana **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, el día tres de mayo de la presente anualidad. -

SEXTO: Desahogo de la Audiencia Inicial. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 208 fracción V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que compareció la Ciudadana **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, manifestando que comparece por su propio derecho, que es su deseo de defenderse personalmente haciendo sus manifestaciones de manera verbal y ratificando el contenido y firma de su oficio número

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA



000775



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

TESMT/30ENE2024/001, presentado ante la Autoridad Investigadora el día treinta de enero de dos mil veinticuatro y que adjuntó documentación comprobatoria visibles del folio **000046 al 000429** de autos, de igual manera queda asentado que NO compareció la Ciudadana Maestra **CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ**, en su carácter de Denunciante en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y sin que realizara manifestaciones conforme a su derecho convino; constancias que obran a fojas **de 000726 a la 000736** de actuaciones. -----

SEPTIMO: Admisión y desahogo de pruebas. Que mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz, acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la Ciudadana **ROSALÍA JUAREZ NICANOR**, en la Audiencia Inicial celebrada el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro (fojas 000746 a la 000754 de actuaciones). -----

OCTAVO: Periodo de alegatos. Que mediante el mismo proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles, haciéndose constar que la Autoridad Investigadora presentara Alegatos y la Presunta Responsable **ROSALÍA JUAREZ NICANOR**, no lo hiciera circunstancia que será analizada en la presente Resolución. -----

NOVENO: Turno para resolución. Que mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; turna el expediente original en que se actúa, a efecto que, en mi carácter de Autoridad Resolutora, tal y como lo acredito con el nombramiento adjunto a la presente de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dicte la Resolución que en derecho corresponda y que se notifique conforme a derecho a la Presunta Responsable **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, visible a fojas 000771 de autos. -----

DÉCIMO: : El día treinta de enero del dos mil veinticuatro, el Ciudadano **EUSEBIO CID APARICIO**, compareció de manera escrita ante la Autoridad Investigadora, en atención al citatorio de oficio número **TLI-OIC/INV/04/2024**, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, donde se le hace saber que la dependencia Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, bajo el número de oficio **OFS/ST/19815/11/2023**, suscrito por la Maestra **CYNTHIA REYES DIAZ MUÑOZ**, Secretaria Técnica, indica que se dé inicio a la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





000776



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ

2022-2025

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

Investigación y Substanciación respecto de la Cuenta Pública 2022, y notificando el resultado de las observaciones y recomendaciones, y que se le dan a conocer a la compareciente, tal y como consta en las fojas 000437 a la 000461 de autos. -----

DÉCIMO PRIMERO: Mediante oficio número **TLI-OIC/INV/23/2024**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; presentó ante la Autoridad Substanciadora de dicho Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Ciudadano **EUSEBIO CID APARICIO**, quien ejerce el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; por incurrir presuntamente en faltas administrativas No Graves. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, fojas 000663 a la 000676, en el que se ordenó citar al Ciudadano **EUSEBIO CID APARICIO**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones II, III, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (fojas 000663 a la 000676 y de la 000699 a la 000716 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante oficio número **TLI-OIC/SUBS/09/2024**, de fecha treinta de abril del presente año, notificado personalmente al Ciudadano **EUSEBIO CID APARICIO**, el día tres de mayo de la presente anualidad. -----

DÉCIMO TERCERO: Desahogo de la Audiencia Inicial. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 208 fracción V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que compareció el Ciudadano **EUSEBIO CID APARICIO**, manifestando que comparece por su propio derecho, que es su deseo de defenderse personalmente haciendo sus manifestaciones de manera verbal y ratificando el contenido y firma de su oficio número **20/30/01/2024SEC**, que presentó ante la Autoridad Investigadora visibles del folio **000439 al 000445** de autos, de igual manera queda asentado que NO compareció la Ciudadana Maestra **CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ**, en su carácter de Denunciante en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y sin que realizara manifestaciones conforme a su derecho convino; constancias que obran a fojas de **000737 a la 000745** de actuaciones. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025

000777



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

DÉCIMO CUARTO: Admisión y desahogo de pruebas. Que mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz, acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas el Ciudadano **EUSEBIO CID APARICIO**, en la Audiencia Inicial celebrada el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro. (fojas 000746 a la 000754 de actuaciones). -----

DÉCIMO QUINTO: Periodo de alegatos. Que mediante el mismo proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles, haciéndose constar que la Autoridad Investigadora presentara Alegatos y el Presunto Responsable **EUSEBIO CID APARICIO**, no lo hiciera circunstancia que será analizada en la presente Resolución. -----

NOVENO: Turno para resolución. Que mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; turna el expediente original en que se actúa, a efecto que, en mi carácter de Autoridad Resolutora, tal y como lo acredito con el nombramiento adjunto a la presente de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dicte la Resolución que en derecho corresponda y que se notificó conforme a derecho al Presunto Responsable **EUSEBIO CID APARICIO**, visible a foja 000772 de autos. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Esta Autoridad Resolutora adscrita al Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto sobre actos u omisiones de las Personas Servidoras Públicas que en el momento de los hechos estuvieron o están adscritas al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto se trata de dos Servidores Públicos y a quienes se les atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 9 fracción II, 75, 76,

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTADORIA



000778

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

77, 202 fracción V, 207 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEGUNDO: FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fueron atribuidos a los Ciudadanos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes ejercen los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. -----

En efecto del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se determina la existencia de elementos que acreditan que la Servidora Pública **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, quien ejerce el cargo de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; presuntamente transgredió lo establecido en el artículo 49, fracciones I y VII, 50 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que incumplió lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19 fracción VII, 23, 24, 27, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 49 fracción VI, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 6 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 10 fracción I, 17, 21, 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 6, 90 fracciones II y III, 356, 357 segundo párrafo, 359 fracciones II, III, IV y VI, 360, 361, 362, 364, 366, 367, 369, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58, 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 14 fracción I y II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





000779

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

En ese sentido, la Ciudadana y Presunta Responsable **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, quien ejerce el cargo de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; al infringir el artículo 49, fracciones I y VII, artículo 50 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece como obligación de los servidores públicos las siguientes: -----

Ley General de Responsabilidades Administrativas

“Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las siguientes obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

“Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

De igual manera, analizando los hechos se determina la existencia de elementos que acreditan que el Servidor Público **EUSEBIO CID APARICIO**, quien ejerce el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; presuntamente transgredió lo establecido en el artículo 49, fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que incumplió lo dispuesto en el artículo 27 Segundo párrafo fracción I, III, 40, 115 fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto. ---

En ese sentido, el Ciudadano y Presunto Responsable **EUSEBIO CID APARICIO**, quien ejerce el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; al infringir el artículo 49, fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece como obligación de los servidores públicos las siguientes: -----

Ley General de Responsabilidades Administrativas

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA



000780

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

"Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las siguientes obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

De la interpretación literal de estos supuestos normativos se desprende que la causa de Falta Administrativa no grave prevista en ellos, versa en que toda Persona Servidora Pública deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las demás fracciones contenidas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atentos a que la falta administrativa que se reprocha se encuentra contenida en el decreto número 496 por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, publicado en la gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 474 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 19 fracción XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y que notifica las inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a observaciones y recomendaciones derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veintidós. -----

TERCERO: DEBIDO PROCESO Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO. En términos del artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución General y 7, fracción I y VI, en relación con el 111 Y 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es deber de la Autoridad Resolutora proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, especialmente el debido proceso, ya que es la piedra angular para acceder a la justicia y tutela administrativa efectiva, así como atender los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y, en general, respeto a los derechos humanos. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





000781

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

Conforme a lo antes expresado corresponde de oficio a esta instancia resolutora el análisis integral de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, es decir, verificar que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las formalidades que están previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la legislación supletoria a éstas. -----

Lo anterior, en el contexto de que esta Autoridad Resolutora ha sido consistente al considerar que los derechos que conforman la tutela jurisdiccional efectiva o en este caso la administrativa, alcanzan no solamente a los procedimientos judiciales propiamente dichos, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales, como se desprende de la jurisprudencia 2ª./J. 192/2007, cuyo rubro es ***"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES"***.

Así, las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento son las que esta Autoridad Resolutora ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica. -----

Al respecto, la Autoridad Resolutora se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P./J. 47/95, cuyo rubro es ***"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"***.

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia a los gobernados son: la notificación del inicio del procedimiento; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar, y la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. -----

Ahora bien, procede el análisis específico de las reglas previstas en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que están vinculadas con las formalidades esenciales del procedimiento:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025

000782



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTL/OIC/SUB/PRA/02/2024

A. EMPLAZAMIENTO. En el auto inicial del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento de **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes ejercen los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, de Tlilapan, Veracruz; y, entre otros aspectos se determinó que les fuera entregada copia certificada de dicho auto, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dictado por la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; y del resto de las constancias que integraban el expediente de investigación antes señalado. (fojas 901 a la 914 de autos). -----

En cumplimiento a los artículos 188 y 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el tres de mayo de dos mil veinticuatro fueron emplazados los ciudadanos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes ejercen los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; (fojas 000681 a la 000716 de autos), fijándose fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo tanto se considera que los ciudadanos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes ejercen los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; fueron emplazados conforme a las formalidades previstas en la ley y fue respetada su garantía de audiencia. -----

B. DEFENSA ADECUADA. En lo atinente a su defensa en el auto de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se requirió a los Servidores Públicos involucrados para que, a más tardar en la audiencia inicial, rindieran su informe o declaración verbalmente o por escrito, por sí o a través de su defensor, sobre el hecho que se les imputaba. Además, se hizo de su conocimiento el derecho a no declarar contra sí mismos y a no declararse culpables (fojas 000663 a la 000676 de autos). -----

Así mismo, en términos del artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, al momento de emplazar a los Servidores Públicos al presente procedimiento, se hizo constar los documentos y constancias que se les entregaron y las modalidades en las que podían rendir su informe de defensas y ofrecer las pruebas documentales que estimaran necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de fecha once de abril de dos mil veinticuatro (fojas 000663 a la 000676 de autos). -----





000783

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

Finalmente, conforme a las notificaciones antes indicadas y a lo acordado en auto del día once de abril de dos mil veinticuatro, se les apercibió para el caso de no acudir a la audiencia sin causa justificada o, en su caso de asistir a dicha audiencia y no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, oponer defensas y ofrecer pruebas. -----

En el proveído de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se señaló que, en términos del artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gozan del derecho para defenderse por medio de un abogado público lo cual fue comunicado en el acto de la notificación, esto con independencia de que estuvieron en aptitud de autorizar a cualquier persona con capacidad legal para imponerse de los autos o en términos amplios, si estos cuentan con cédula profesional de licenciado en derecho; sin embargo en las audiencias celebradas el día veinte de mayo del presente año a las diez horas la Ciudadana Licenciada en Contabilidad y presunta responsable **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, manifestó defenderse personalmente; el mismo día veinte de mayo de dos mil veinticuatro a las doce horas el Ciudadano y presunto responsable **EUSEBIO CID APARICIO**, también manifestó defenderse personalmente. -----

En este sentido, en virtud de que se hizo de su conocimiento el derecho a no declarar contra si mismos y a no declararse culpables, se respetaron la presunción de inocencia y su garantía de defensa adecuada de los Servidores Públicos. -----

C. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Desde el auto de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se requirió a los Servidores Públicos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes ejercen los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad de Tlilapan, Veracruz; y se tuvo por designados los domicilios para oír y recibir notificaciones de los Servidores Públicos en el momento de la celebración de la Audiencia inicial de cada uno de ellos. (fojas 000727 y 000738 de autos). -----

D. AUDIENCIA PÚBLICA INICIAL. Se llevaron a cabo las audiencias iniciales fijadas por auto de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, para la Servidora Pública **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, notificada el tres de mayo del presente año, por lo que se cumplió lo previsto en el artículo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al haber mediado de diez a quince días hábiles, entre la fecha que surtió efectos la notificación de dicho proveído y la audiencia. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CENTRALORIA





000784



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

El día veinte de mayo de dos mil veinticuatro a las diez horas compareció **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, que en uso de la voz manifestó verbalmente su defensa, ofreciendo como pruebas las documentales exhibidas ante la Autoridad Investigadora, mismas que le fueron recibidas en la diligencia y glosado a los autos. -----

Por su parte, para el Servidor Público **EUSEBIO CID APARICIO**, se fijó las doce horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, notificado el tres de mayo del mismo año, por lo que se cumplió lo previsto en el artículo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al haber mediado de diez a quince días hábiles, entre la fecha que surtió efectos la notificación de dicho proveído y la audiencia. -----

El día veinte de mayo de dos mil veinticuatro a las doce horas compareció **EUSEBIO CID APARICIO**, que en uso de la voz manifestó verbalmente su defensa, ofreciendo como pruebas las documentales exhibidas ante la Autoridad Investigadora, misma que le fue recibido en la diligencia y glosado a los autos. -----

E. OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS. En virtud de que las pruebas fueron ofrecidas en tiempo y forma, la Autoridad Substanciadora, por autos de fechas veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió las pruebas ofrecidas por las partes, y dada su especial naturaleza, las tuvo por desahogadas, dado que todas constaban materialmente en el expediente y no requerían actuación procesal ulterior alguna que las completara o perfeccionara visibles a fojas 000746 a la 000758 de autos. ---

A mayor abundamiento, las pruebas documentales fueron admitidas y desahogadas por la autoridad substanciadora con fundamento en el artículo 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual razonó que para conocer la verdad de los hechos sólo se requiere que la obtención de la pruebas haya sido lícita y con respeto a los derechos humanos, y la única prueba que no es aceptable en los procedimientos de responsabilidad administrativa es la confesional por absolución de posiciones.-----

F. ALEGATOS. Toda vez que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas, la autoridad substanciadora declaró abierto el periodo de alegatos por autos de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a los servidores públicos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes ejercen los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; y notificados el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora Licenciada **LETICIA MEQUXTLE CUATRA**,

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA



000785

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

notificada el mismo día veintinueve de mayo de la presente anualidad visible a fojas 000759, 000760 y 000761 de autos. -----

Cabe mencionar que los Servidores Públicos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes ejercen los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; no rindieron sus alegatos y que la Autoridad Investigadora Licenciada **LETICIA MEQUIXTLE CUATRA**, exhibió dos escritos de alegatos el día cinco de junio del año en curso. -----

Así, también se aprecia que los servidores públicos tuvieron la oportunidad de alegar y no lo hicieron. -----

CUARTO: VALORACIÓN DE PRUEBAS. En primer término, debe señalarse que la autoridad resolutora goza de amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, salvo aquellas en que la ley fije las reglas para hacer esa valuación, para lo cual se deberán observar las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia atendiendo a cada especie de prueba de que se trate conforme a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, 239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, este último aplicado supletoriamente. -----

Ahora bien, en el caso del asunto que se resuelve, las pruebas admitidas y desahogadas por la autoridad substanciadora están reconocidas por la ley y, adminiculadas entre sí, hacen prueba plena de la responsabilidad administrativa calificada como no grave de la ciudadana **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, quien ejerce el cargo de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; es importante resaltar que existe evidencia de incumplimiento de ordenamientos jurídicos y que de acuerdo al Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veintidós en el Resultado de Observaciones y Recomendaciones en los rubros **FINANCIERA PRESUPUESTAL**, ocho observaciones y trece recomendaciones; **DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**, dos observaciones y nueve recomendaciones tal y como queda acreditado con el oficio número **OFS/ST/19815/11/2023**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Maestra **CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ**, Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, motivos suficientes y necesarios para iniciar la investigación y substanciación correspondientes a la Cuenta Pública 2022. (foja 000001 a la 000033 de autos). -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





000786



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

En virtud de que el documento reseñado tiene carácter de público conforme al artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de instrumentos expedidos por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones y, por ende, en términos del artículo 130 del mismo ordenamiento, hacen prueba plena de la existencia de las faltas administrativas. -----

Es importante razonar que la Servidora Pública **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, quien ejerce el cargo de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; fue requerida para que informara a la autoridad investigadora mediante el oficio número **TLI-OIC/INV/01/2024**, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, donde se le da a conocer a la mencionada el motivo del requerimiento, motivado y fundado; tal y como se aprecia en las fojas 000042 a la 000045, quedando constancia de que se desempeña como Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; fojas 000430 a la 000436, y que se le solicita las aclaraciones respectivas de las inconsistencias de carácter administrativo descritas en el cuerpo del oficio y que dieron lugar a observaciones y recomendaciones derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio 2022 descritos en el oficio número **OFS/ST/19815/11/2023**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Maestra **CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ**, Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; motivando la Indagatoria número **MTLI/OIC/INV/04/2023**, del índice del área de Investigaciones adscrito al Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; en relación al área **FINANCIERA PRESUPUESTAL**, ocho observaciones y trece recomendaciones; área de **DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**, con dos observaciones y nueve recomendaciones; otorgando un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus intereses convenga. -----

De manera relevante, dicha Servidora Pública **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, presentó ante la titular del área de investigaciones el oficio número **TESMT/30ENE2024/001**, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, adjuntando una carpeta con documentación comprobatoria presentando **ACLARACIONES** que justifican parcialmente el resultado de las Observaciones al área Financiera. -----

Derivado de lo anterior la autoridad Investigadora emitió **DOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, entre ellos el de la Servidora Pública **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, y que consta que existe una Probable Responsabilidad Administrativa calificada como no grave, en términos del artículos 49 fracciones I y VII, 50 párrafo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ

2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que la Ciudadana Licenciada en Contabilidad **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, quien ejerce el cargo de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19 fracción VII, 23, 24, 27, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 49 fracción VI, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 6 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 10 fracción I, 17, 21, 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 6, 90 fracciones II y III, 356, 357 segundo párrafo, 359 fracciones II, III, IV y VI, 360, 361, 362, 364, 366, 367, 369, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58, 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 14 fracción I y II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, visible a fojas 000632 a la 000649 de autos.

Por su parte, la Servidora Pública Licenciada en Contabilidad **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, en su informe de defensas, señaló de manera verbal, en su carácter de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz; dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, que ratifico en todas y cada una de las partes mi oficio número **TESMT/30ENE2024/001**, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, adjuntando documentación comprobatoria visibles del folio **000046 al 000429**, de autos, donde se encuentra mi declaración dentro del expediente de investigación número **MTLI/OIC/INV/04/2023**, misma que ratifico en todas y cada una de sus partes, y reconozco como mía la firma autógrafa que obra al calce, misma que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, así mismo manifiesto que las responsabilidades de las cuales presuntamente incumplí, no son completamente mi

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTADORIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



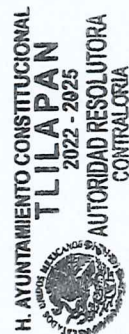
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

responsabilidad ya que en la mayoría de la documentación se necesita la autorización de los integrantes del cabildo, presidente, síndico y regidor, ya que sin la autorización no se le puede dar seguimiento a los procedimientos o elaboración de la información. Hay algunos artículos de la legislación marcada como mi presunta responsabilidad, de los cuales si se les da cumplimiento legal y contable a partir de que me nombran como tesorera, sin embargo, hay casos específicos en los cuales, no puedo modificar la contabilidad o la información pues corresponde a información que dejaron administraciones anteriores, y que dependen del cabildo para realizar modificaciones o movimientos en lo que se refiere al patrimonio municipal. La elaboración de la documentación se realiza apegada a la legislación correspondiente, no obstante, hay trámites que requieren o dependen de otras áreas para dar el cumplimiento que corresponde. En el caso de los hechos narrados los incisos: h) i) k) l) y m) en el oficio **TLI-OIC/SUBS/08/2024**, con asunto emplazamiento, emitido con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, no tienen relación con mi área laboral y no forman parte de las actividades de las cuales me ocupo en mi cargo como Tesorera Municipal, por lo cual solicito que se realicen nuevamente las investigaciones y se lleven a cabo el procedimiento correspondiente a quien resulte responsable. Es todo lo que tengo que manifestar. -----

Es importante señalar que la Servidora Pública Licenciada en Contabilidad **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, aportó pruebas en el momento procesal oportuno y que se encuentran admitidas y desahogadas en el proveído de fecha veintisiete de mayo del presente año visibles a fojas 000746 a la 000754 de autos. -----

Así, dicha conclusión se sustenta en los elementos de convicción dictados por la autoridad substanciadora que no cumplió con los ordenamientos jurídicos relativos a sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas ocasionando daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y Patrimonio del Ente Público denominado Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; y que versan en los siguientes:

- a) Incumplió presuntamente con lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Incumplió en lo dispuesto por los artículos 2, 19 fracción VII, 23, 24, 27, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 49 fracción VI, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- c) Incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

- d) Incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) Incumplió presuntamente con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- f) Incumplió presuntamente con lo dispuesto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021;
- g) Incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 17, 21, 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- h) Incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- i) Incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental;
- j) Incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 6, 90 fracciones II y III, 356, 357 segundo párrafo, 359 fracciones II, III, IV y VI, 360, 361, 362, 364, 366, 367, 369, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- k) Incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58, 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- l) Incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- m) Incumplió presuntamente con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- n) Incumplió presuntamente con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I y II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022. -----



000790



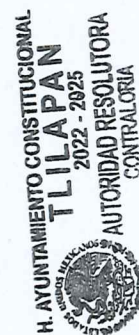
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

En cuanto al Servidor Público **EUSEBIO CID APARICIO**, quien ejerce el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz;, se entiende que fue requerido por la autoridad investigadora mediante oficio número **TLI-OIC/INV/04/2024**, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, donde se le da a conocer al mencionado el motivo del requerimiento, motivado y fundado; tal y como se aprecia en las fojas 000437 y 000438 de autos, quedando constancia de que se desempeña como Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; fojas 000454, 000456 a la 000461 de autos, y que se le solicita las aclaraciones respectivas de las inconsistencias de carácter administrativo descritas en el cuerpo del oficio y que dieron lugar a observaciones y recomendaciones derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio 2022 descritos en el oficio número **OFS/ST/19815/11/2023**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Maestra **CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ**, Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; motivando la Indagatoria número **MTLI/OIC/INV/04/2023**, del índice del área de Investigaciones adscrito al Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; en relación al área de **LEGALIDAD** con cinco observaciones y una recomendación; otorgando un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus intereses convenga. -----

De manera muy relevante, dicho Servidor Público **EUSEBIO CID APARICIO**, presentó ante la titular del área de investigaciones el oficio número **20/30/01/2024SEC** de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, sin anexos, donde responde en tiempo y forma con respecto de las Observaciones de Legalidad **LM-185/2022/003**, **LM-185/2022/004**, **LM-185/2022/005**, **LM-185/2022/006**, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

La autoridad Investigadora adscrita al Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; emitió un **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra del Servidor Público **EUSEBIO CID APARICIO**, y que consta que existe una Probable Responsabilidad Administrativa calificada como no grave, en términos del artículos 49 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que el Ciudadano Licenciado **EUSEBIO CID APARICIO**, quien ejerce el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; incumplió presuntamente con lo dispuesto por los artículos con lo





000791



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ

2022-2025

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

establecido por el numeral 27 Segundo párrafo fracción I, III, 40, 115 fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, visible a fojas 000651 a la 000660 de autos. -----

Por su parte, el Servidor Público **EUSEBIO CID APARICIO** en su informe de defensas, señaló de manera verbal, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz; dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, que ratifico en todas y cada una de las partes mi oficio número **20/30/01/2024SEC**, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, que reconozco como mía la firma autógrafa que obra al calce, misma que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, así mismo manifiesto que los documentos que no fueron exhibidos fue porque no me los proporcionaron en tiempo y forma, y con respecto a las sesiones de cabildo abierto el incumplimiento es porque ningún edil me solicitó cabildos abiertos y documentos solicitados por la Unidad de Transparencia fue porque no cuento con ellos en el Archivo. Eso es todo lo que tengo que manifestar. -----

Es importante señalar que el Servidor Público **EUSEBIO CID APARICIO**, aportó pruebas en el momento procesal oportuno y que se encuentran admitidas y desahogadas en el proveído de fecha veintisiete de mayo del presente año visibles a fojas 000746 a la 000754 de autos. -----

Así, dicha conclusión se sustenta en los elementos de convicción dictados por la autoridad substanciadora que no cumplió con los ordenamientos jurídicos relativos a sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas ocasionando incumplimientos jurídicos del Ente Público denominado Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; y que versan en los siguientes:

- a) incumplió presuntamente con lo establecido por el numeral 27 Segundo párrafo fracción I, III, 40, 115 fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- b) Incumplió presuntamente con lo establecido por el numeral 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto. -----

QUINTO. CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. El presente procedimiento de responsabilidad administrativa resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 109 fracción III, en relación con el cuarto párrafo del artículo 108 de la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025

000792



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

Constitución General, que establecen que son personas servidoras públicas los que integran los Ayuntamientos o Municipios. -----

Al momento de los hechos que son materia del presente procedimiento, **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, ejerciendo los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; cargos que ocupan exhibiendo nombramientos certificados y Copias Certificadas de Sesión de Cabildo donde fueron designados como constan en los folios 000432 al 000436 y de los folios 000454, 000456 al 000459 de autos. -----

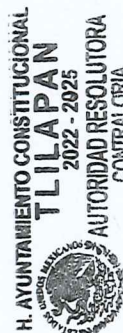
En tal virtud, si del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós son servidores públicos de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; es procedente la investigación, inicio, tramitación y resolución de este asunto. --

SEXTO. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA. La conducta atribuida a los servidores públicos sujetos al presente procedimiento **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes tienen el cargo de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos adscritos al Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; es la prevista vigente en la época de los hechos, por el posible incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 49 fracciones I y VII, 50 párrafo Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la primera mencionada y para el segundo artículo 49 fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Ahora bien, para determinar si **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, cometió las faltas que se le imputa conforme al auto de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Autoridad Substanciadora, que en términos del artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el que fija la materia en proceso, es necesario tomar en consideración el contenido del marco aplicable, vigente al momento de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta Administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las siguientes obligaciones siguientes:*





000793

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

“Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

De los artículos transcritos, se tiene que son obligaciones de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; el cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas, y se tiene que en el presente caso la Ciudadana Licenciada en Contabilidad y Presunta Responsable **ROSALIA JUAREZ NICANOR**, omitió poner diligencia y atención en el cumplimiento de sus obligaciones, cabe mencionar que quien ejerció el cargo de Tesorera Municipal durante el periodo en conflicto y que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se destaca que de acuerdo a sus obligaciones como titular de la Tesorería Municipal tenía a su cargo administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; como lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz detectó inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil veintidós y que la Servidora Pública no justificó, incumpliendo en lo que disponen los preceptos legales siguientes: primer párrafo del artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19 fracción VII, 23, 24, 27, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 49 fracción VI, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 6 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 10 fracción I, 17, 21, 58 y 60 párrafo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





000794

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 6, 90 fracciones II y III, 356, 357 segundo párrafo, 359 fracciones II, III, IV y VI, 360, 361, 362, 364, 366, 367, 369, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58, 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 14 fracción I y II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022. -----

Es decir, la Servidora Pública **ROSALÍA JUAREZ NICANOR**, no justificó administrativamente dentro del presente procedimiento, las Observaciones Clasificados de Carácter Financiero en el capítulo de Efectivo y Equivalentes a la que se refiere a la Observación Número **FM-185/2022/001 ADM**, **FM-185/2022/002 ADM**. En Cuentas por pagar a Corto Plazo, justificó administrativamente dentro del presente asunto la Observación Número **FM-185/2022/003 ADM**, como consta en los folios 000083 al 000088 visibles en autos; dentro del capítulo de Observaciones Generales la Servidora Pública no justificó administrativamente la Observación Número **FM-185/2022/014 ADM**, no cumplió con la **Observación Número FM-185/2022/015 ADM**, no justificó la Observación Número **FM-185/2022/017 ADM**, **FM-185/2022/20 ADM**, **FM-185/2022/021 ADM**, a pesar de que en esta última la Servidora Pública manifestó en la audiencia inicial que no es su responsabilidad ya que no tienen relación con su área laboral y que no forman parte de las cuales se ocupa en su cargo como Tesorera Municipal (visible a foja 000728 de autos), tomando en consideración la Clasificación de Responsabilidades llevada a cabo por el órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, estas se encuentran contenidas dentro del Alcance Financiera Presupuestal.

En cuanto al Alcance de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, la Servidora Pública **ROSALÍA JUAREZ NICANOR**, no justificó dentro del presente procedimiento el cumplimiento que refieren las Observaciones número **DE-185/2022/001** y **DE-185/2022/002 ADM**.

De la misma manera, para determinar si **EUSEBIO CID APARICIO**, cometió las faltas que se le imputa conforme al auto de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





000735

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

Autoridad Substanciadora, que en términos del artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el que fija la materia en proceso, es necesario tomar en consideración el contenido del marco aplicable, vigente al momento de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta Administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las siguientes obligaciones siguientes:*

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

De los artículos transcritos, se tiene que son obligaciones de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; el cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas, y se tiene que en el presente caso el Presunto Responsable **EUSEBIO CID APARICIO**, omitió poner diligencia y atención en el cumplimiento de sus obligaciones, cabe mencionar que quien ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento durante el periodo en conflicto y que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se destaca que de acuerdo a sus obligaciones como titular de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; tenía a su cargo las funciones y obligaciones las contenidas en el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz detectó inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil veintidós y que el Servidor Público no justificó, incumpliendo en lo que disponen los preceptos legales siguientes: con lo dispuesto por los artículos establecido por el numeral 27 Segundo párrafo fracción I, III, 40, 115 fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto. -----

En cuanto al mencionado Servidor Público **EUSEBIO CID APARICIO**, no justificó administrativamente el cumplimiento de las observaciones número **LM-185/2022/003**, **LM-185/2022/004**, y acreditó mediante documentales públicas dentro de los presentes

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





000796

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

autos el cumplimiento a las Observaciones número **LM-185/2022/005** y **LM-185/2022/006**, visibles a fojas 000446 a la 000451 de autos. -----

En tal virtud, al tener calidad de servidores públicos podrán ejecutar las veintisiete recomendaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, derivadas del resultado del Informe Individual de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del año 2022, determinando que quien deba vigilar que se ejecute será la Titular del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; Ingeniera Industrial **GUADALUPE ADRIANA ORTIZ LEYNES**. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO: Los servidores públicos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, quienes ejercen los cargos de Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; con respecto a la primera es responsables de las faltas administrativas no graves en términos de los artículos 49, fracciones I y VII, 50 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19 fracción VII, 23, 24, 27, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 49 fracción VI, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 6 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 10 fracción I, 17, 21, 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 6, 90 fracciones II y III, 356, 357 segundo párrafo, 359 fracciones II, III, IV y VI, 360, 361, 362, 364, 366, 367, 369, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58, 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 14 fracción I y II, inciso b) de las Reglas Técnicas de

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTROLORIA





000797

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AUTORIDAD RESOLUTORA EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022. En cuanto al segundo es responsable de la falta administrativa no grave en términos de los artículos 49, fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación a lo dispuesto por el numeral 27 Segundo párrafo fracción I, III, 40, 115 fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto. -----

SEGUNDO: Se impone a los Servidores Públicos **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, la sanción consistente en Amonestación Privada, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las infracciones administrativas señaladas en el resolutivo primero acorde con lo expuesto en el considerando sexto. -----

TERCERO: Se notifique a la actual Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz; para que bajo su más estricta responsabilidad vigile que se lleve a cabo las Recomendaciones determinadas por la Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz consistente en TRECE recomendaciones del área **FINANCIERA PRESUPUESTAL**, CUATRO recomendaciones del área **TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA**; NUEVE recomendaciones del área de **DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**; y UNA recomendación del área de **LEGALIDAD**. -----

CUARTO: Notifíquese personalmente a **ROSALIA JUAREZ NICANOR Y EUSEBIO CID APARICIO**, a través de la Contraloría de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz. -----

QUINTO: Notifíquese por oficio a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y a la Secretaria Técnica de esa dependencia, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

SEXTO: Una vez que cause estado la presente resolución, **notifíquese por oficio**, a través de la Contraloría a la Titular del Área de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz, en su calidad de autoridad investigadora en términos del artículo 116, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLILAPAN, VERACRUZ 2022-2025



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
AUTORIDAD RESOLUTORA
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: MTLI/OIC/SUB/PRA/02/2024

Devuélvase el expediente a la Contraloría del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz; a través del Jurídico para los efectos legales a los que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido. **CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió la Licenciada **INGRID SAN GERMAN ESPINOSA**, Autoridad Resolutora del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan, Veracruz. -----



Licenciada INGRID SAN GERMAN ESPINOSA.
Autoridad Resolutora de Procedimientos
de Responsabilidades Administrativas
del Honorable Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz.

